



RESOLUCION EXENTA N°

143/2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo”.

CONCEPCION, 26 ABR. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Carta n° GFZC00317 de fecha 27 de enero de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 31 de enero de 2017, presentada por el señor Jorge Alejandro Goffard Silva en representación de Forestal Arauco SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo” (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 139/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, en donde este Servicio solicita antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia original.
6. La Carta n° GFZC00317 de fecha 27 de enero de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 31 de enero de 2017, presentada por el señor Jorge Alejandro Goffard Silva en representación de Forestal Arauco SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Jorge Alejandro Goffard Silva, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 31 de enero de 2017 el señor Jorge Alejandro Goffard Silva, representante legal Forestal Arauco S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
- El Proyecto consiste en la extracción de un volumen total removible de 88.719 m³ de áridos en un plazo máximo de 12 meses y que abarcará un área total de 1,5 hectáreas.
 - El proyecto se emplaza en el predio denominado “El Guindo”, comuna de Curanilahue, región del Biobío.
 - Las coordenadas del área definida para la extracción según DATUM WGS 84 HUSO 18 S, son:

Vértice	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
V1	5.852.862	658.228
V2	5.852.853	658.233
V3	5.852.844	658.238
V4	5.852.836	658.244
V5	5.852.829	658.253
V6	5.852.822	658.263
V7	5.852.815	658.274
V8	5.852.808	658.284
V9	5.852.801	658.294
V10	5.852.837	658.387
V11	5.852.848	658.387
V12	5.852.859	658.387
V13	5.852.873	658.396
V14	5.852.884	658.397
V15	5.852.886	658.375
V16	5.852.894	658.367
V17	5.852.903	658.364
V18	5.852.913	658.361

- El cronograma de extracción se presenta en la tabla siguiente:

Mes	Etapas	Volumen (m ³)
Enero	Construcción	-
Febrero	Operación	8.971,9
Marzo	Operación	8.971,9
Abril	Operación	8.971,9
Mayo	Operación	8.971,9
Junio	Operación	8.971,9
Julio	Operación	8.971,9
Agosto	Operación	8.971,9
Septiembre	Operación	8.971,9
Octubre	Operación	8.971,9
Noviembre	Operación	8.971,9
Diciembre	Abandono	-
Total		89.719

- El Proponente señala en su carta de fecha 7 de marzo de 2017 que no ha efectuado extracción de áridos anterior en el predio donde se emplazará el proyecto.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
 - i.5 Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, las extracciones de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
 6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - El proyecto considera la extracción de un total de material removible de 89.719 (m³) a una tasa mensual de 8.971,9 m³/mes, no sobrepasando los límites totales ni mensuales señalados en el literal i.5.1.
 7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de Áridos Cantera El Guindo”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastian Herrera Larraín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.

3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
Director(S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Jorge Goffard Silva, Los Horcones S/N - Sector Carampangue, Arauco.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Curanilahue
- Archivo SEA, Región del Biobío.